

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 09 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000352 del 14 MARZO DE 2024 a los Srs. **SERVIAGUSTO OUTSOURCING SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as **SERVIAGUSTO OUTSOURCING SAS** y que según guía número YG302083301CO, cuya causal es: **RESIDE** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09 ABRIL DE 2024 .

En constancia.



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 16 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advertiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:

Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.
14 MAR 2024

000352

“Por medio de la cual se termina y archiva una actuación administrativa por cumplimiento de acuerdo de formalización laboral”

LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021 concordante con la Resolución 3455 de 2021 Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Expediente: 7368001-14678924 del 04/04/2019

Radicación: 01EE2019736800100002793 del 20 de marzo de 2019

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de **CAMARCA SAS identificada con NIT 900504241-7** y **SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S identificada con NIT: 900445590-9** en calidad de empleadores.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CAMARCA SAS identificada con NIT 900504241-7** representada legalmente por MAURICIO PARDO MESA identificado con CC 1125999812 con domicilio de notificación judicial ubicado en el Kilómetro 7 +400 No. 22 - 31 Centro Industrial San Jorge Bodega 54 Girón - Santander. Y a **SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S identificada con NIT: 900445590-9** representada legalmente por ALVARO ENRIQUE SOTO CALDERON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13445201 con domicilio judicial ubicado en Calle 104 No. 22 - 153 en la ciudad de Bucaramanga, Santander Tel: 6979764 3006736195 3012179237, Mail: administracion@servigusto.com.co

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante resolución No. 000691 del 30 de junio de 2021, suscrito por la Coordinadora del grupo de Inspección Vigilancia y Control DRA. RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA y con base en lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1610 de 2013 y de la Resolución 321 de 2013, se dispuso la suspensión en la ejecución de las siguientes actuaciones por la celebración del Acuerdo de Formalización Laboral que se allego a este despacho mediante oficio No.01EE2019736800100002793 del 20 de marzo de 2019 el cual fue suscrito por CAMARCA SAS y SERVIGUSTO OUTSOURCING y que contó con el visto bueno del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección:

a) **En curso de un procedimiento administrativo sancionatorio:**

SUSPENDER en forma **CONDICIONADA** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente radicado con el numero 7368001-14678924 del 20 de marzo de 2019, respecto de las empresas:

CAMARCA SAS identificada con NIT **900504241-7** representada legalmente por MAURICIO PARDO MESA identificado con CC 1125999812 con domicilio de notificación judicial ubicado en el Kilómetro 7 +400 No. 22 - 31 Centro Industrial San Jorge Bodega 54 Girón - Santander. Y a **SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S** identificada con NIT: **900445590-9** representada legalmente por ALVARO ENRIQUE SOTO CALDERON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13445201 con domicilio judicial ubicado en Calle 104 No. 22 - 153 en la ciudad de Bucaramanga, Santander Tel: 6979764 3006736195 3012179237, Mail: administracion@servigusto.com.co

En el curso de la suspensión de la actuación que se estableció por un término de **3 años**, se cumplieron por parte de los investigados las obligaciones derivadas del acuerdo de formalización laboral suscrito el **01 de diciembre de 2020**, como quiera que se realizó un seguimiento periódico a las obligaciones derivadas de dicho acuerdo y obra en el expediente ACTA DE VISITA DE CIERRE DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL DEL 01/12/2020, en el cual la funcionaria comisionada manifiesta haber evidenciado el cumplimiento al acuerdo de formalización laboral por parte de las investigadas.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION:

1. Resolución No. 000566 del 31 de mayo de 2021 Por medio de la cual se da aplicación al artículo 16 numeral 1 de la Ley 1610 de 2013.
2. Resolución No. 000691 del 30 de junio de 2021, por medio de la cual se corrige la actuación administrativa Resolución No. 000566 del 31 de mayo de 2021.
3. Solicitud de documentación para verificar la permanencia y contratación de los trabajadores formalizados según acuerdo de formalización suscrito, radicado No. 08SE2021736800100008093 del 31/08/2021.
4. Informe de seguimiento al acuerdo de formalización laboral de fecha 28 de septiembre de 2021.
5. Comunicación radicado No. 08SE2022736800100001256 del 22/02/2022 mesa de trabajo acuerdo formalización laboral – formato acta de reunión.
6. Informe de seguimiento acuerdo de formalización laboral del 01 de marzo de 2022.
7. Informe de seguimiento al acuerdo de formalización laboral del 18 de agosto de 2022
8. Informe de seguimiento previo al Acta de visita de cierre del acuerdo de formalización laboral del 14 de diciembre de 2023.
9. Acta de visita de cierre de acuerdo de formalización laboral del 18 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 "Por el cual se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo", y que en el artículo 2, parágrafo 3, se establecen dentro de las funciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la siguiente en el numeral 8:

"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

Por otra parte, el artículo 14 de la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, se establece la competencia de los servidores públicos: "...Será competente para conocer de los asuntos en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, establecidos en la presente Resolución, el servidor público del lugar de la prestación del servicio o del domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante conforme lo establece la Resolución 3351 de 2016..."

Adicionalmente en el artículo 17 de la referida Resolución, señala frente al cumplimiento de funciones del inspector de trabajo y seguridad social, lo siguiente: "Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas entre 27,62 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 138.106,87 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL -- (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, con fundamento en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el artículo 5, D. Ley 828 de 2003, a favor la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL -- RECAUDO SOLIDARIO N°256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda.*

Siendo este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 1ro de la Ley 1610 de 2013 - Competencia general, una vez verificado el cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral, de acuerdo con los plazos y condiciones allí señalados, de conformidad con el contenido de las actas de seguimiento realizado por los funcionarios comisionados para adelantar dichas actuaciones administrativas, DR. Guillermo Elizanderson Elisalde Padilla y Dra. Jacqueline Mejía Botello, el despacho considera el archivo de la presente actuación administrativa por cumplimiento de acuerdo de formalización laboral.

Es de anotar que tanto la documentación obrante en el instructivo, como las diligencias realizadas por los funcionarios comisionados, se enmarcan dentro del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., que como se ha visto, cuenta con desarrollo legal.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

En aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., en el presente caso y de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del expediente se considera acertado archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la **INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **7368001-14678924** del **04/04/2019** contra de **CAMARCA SAS** identificada con NIT **900504241-7** y **SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S** identificada con NIT: **900445590-9**; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **CAMARCA SAS** identificada con NIT **900504241-7** representada legalmente por MAURICIO PARDO MESA identificado con CC 1125999812 con domicilio de notificación judicial ubicado en el Kilometro 7 +400 No. 22 - 31 Centro Industrial San Jorge Bodega 54 Giron – Santander, mail: gerencia@camarcasas.com, juridica@camarcasas.com, laura.coronado@camarcasas.com (la sociedad autorizo la notificación vía correo electrónico a folio 492) y a **SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S** identificada con NIT: **900445590-9** representada legalmente por ALVARO ENRIQUE SOTO CALDERON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13445201 con domicilio judicial ubicado en Calle 104 No. 22 - 153 en la ciudad de Bucaramanga, Santander Tel: 6979764 3006736195 3012179237, Mail: administracion@servigusto.com.co, y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELICA MARIA MANTILLA ESPINEL
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo.Bo.
Proyectado por:	ANGELICA.M	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	Diana C	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director Territorial o Coordinador de IVC.		